



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0027

FECHA
12/05/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6632019052379

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Jonathan Israel de Jesús Lapaix**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1700482-0, Codia No.26574, con domicilio profesional abierto en la calle Jesús Piñero, No.252, Sector El Cacique, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632019052379 de fecha diez (10) del mes de marzo dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019052379 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"En virtud de que en la documentación correspondiente para la solicitud de autorización de los trabajos presentados, se verifico que en la instancia depositada no se cumplió con lo estipulado en el Art.35, literal h, literal i, y párrafo, de la Res.628-2009, ya que no fue debidamente notariada, ósea no está completa no se visualiza la firma del notario público y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Art.30, en dicha resolución, se rechazan los trabajos presentados un error insubsanable."*

VISTO: El expediente técnico No. 6632019052379 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en contra del oficio de diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se mantiene el rechazo toda vez que la Solicitud de Autorización se encuentra escaneada incompleta, ya que no se visualiza la legalización de la notario actuante"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diez (10) del mes de marzo dos mil veinte (2020), emitido por la

Jonathan D. Lapaix

001-1700482-0 9-6-2020

Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Subdivisión practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 401409501624, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, conforme a la solicitud y autorización dada el **agrimensor Jonathan Israel de Jesús Lapaix**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la Solicitud de Autorización para la realización de los trabajos no consta debidamente notarizada, por lo que, incumple con las formalidades estipuladas en el artículo 35, literales h y i del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que el expediente fue depositado por El Portal, mediante la solicitud de autorización de fecha 03 de septiembre del año 2019, cumpliendo con el artículo 27 del Reglamento, siendo esta aprobada. Que con la aprobación de la autorización se procedió a realizar los trabajos y al depositar el expediente se recibió la calificación de rechazo sobre un aspecto que se validó correcto en la función calificadora de la autorización. Que después de haber realizado las notificaciones correspondientes, a los trabajos de campo y presentar dicho expediente hemos recibido dos observaciones técnicas, por ende consideramos extemporánea dicha calificación, y entendemos que lo que corresponde es la calificación del expediente y no de la autorización que fue dada. Que los expedientes presentados por El Portal son copias digitales escaneadas para fines de presentación, y al momento de escanear la solicitud de autorización en una hoja 8 ½ x 14 (Legal), la coetilla del notario quedo fuera. A todo lo expuesto, creemos que se trata de un error de forma y no de fondo, ya que el documento escaneado se puede visualizar en la esquina superior derecha el sello del notario, por ende es que no falta la notarización, sino que, no se escaneo completo el documento”*.

CONSIDERANDO: Que tras análisis el expediente técnico, se puede observar que la Solicitud de Autorización para la realización de los trabajos no fue escaneado el documento completo en el Portal Agrimensor, es decir, no se visualiza toda la información que contiene la hoja, sin embargo, en la parte superior del mismo consta el sello del notario actuante.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de precalificación del expediente, no se le indicó al profesional habilitado que escaneara el documento completo, por lo que, las observaciones no fueron reiterativas, en cuanto a esta irregularidad.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, el profesional habilitado expone que por error no se escaneó el documento completo quedando excluida la coetilla del notario actuante, siendo este a nuestra opinión un argumento razonable.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que las operaciones técnicas de mensuras son de orden privado, por lo que, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, al aludir que por un error involuntario no se escaneó completa la Solicitud de Autorización a la realización de los trabajos, quedando excluida la coetilla del notario actuante.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

• **POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 35, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Jonathan Israel de Jesús Lapaix**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632019052379, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado a realizar el **depósito físico** de todos los documentos que integran el expediente técnico.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado, que una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado al depósito de los documentos, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

